



**RESOLUCIÓN N° 322-2025-MINEM/CM**

Lima, 19 de mayo de 2025

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 0549-2024-MINEM/DGM  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería  
**ADMINISTRADO** : INVERSIONES MAVEGRA E.I.R.L.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

**I. ANTECEDENTES**

- CA.
1. Mediante Informe N° 0581-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 17 de junio de 2024, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que INVERSIONES MAVEGRA E.I.R.L. es titular de la concesión minera "ANTONIETA 2013", código 01-02838-13, vigente al año 2022. Asimismo, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se advierte que la administrada se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con código REINFO N° 98092, respecto del derecho minero "ANTONIETA 2013", desde el 23 de setiembre de 2020. En tal sentido, se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al ejercicio 2022, conforme lo establece el numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 233-2023-MINEM/DGM. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se observa que la administrada no presentó la DAC por el referido período.
2. Asimismo, en el citado informe, se señala que revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se verifica que la interesada, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a INVERSIONES MAVEGRA E.I.R.L.
3. A fojas 05, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que la administrada es titular de las concesión minera "ANTONIETA 2013".
4. A fojas 05 vuelta, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que el derecho minero "ANTONIETA 2013" se encuentra con inscripción vigente.
5. Por Auto Directoral N° 0417-2024-MINEM-DGM/DGES, de fecha 17 de junio de 2024, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en



**RESOLUCIÓN N° 322-2025-MINEM/CM**

contra de INVERSIONES MAVEGRA E.I.R.L., imputándosele a título de cargo lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2022.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 233-2023-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

4.

b) Notificar el mencionado auto directoral e Informe 0417-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC a INVERSIONES MAVEGRA S.A.C., otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda, respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.

6. Mediante Informe N° 0662-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 02 de julio de 2024 (informe final de instrucción), de la DGES, se señala que, conforme al análisis descrito en los puntos 3.1 al 3.14 del citado informe, queda acreditado que INVERSIONES MAVEGRA E.I.R.L., tenía la calidad de titular de la actividad minera, conforme lo establece el numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 233-2023-MINEM/DGM, encontrándose obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2022.

7.

7. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el Informe N° 0662-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC indica que, revisado el módulo de acreditación de PPM y PMA de la intranet del MINEM, se observa que INVERSIONES MAVEGRA E.I.R.L., al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo señala la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.

8. Respecto a la evaluación de ocurrencias en el informe antes mencionado, se advierte que, revisada la base de datos de la DGES, la administrada no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará este incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de INVERSIONES MAVEGRA E.I.R.L.

8.

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2022.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, Resolución Directoral N° 0233-2023-MEM/DGM y Resolución Ministerial MN 483-2028-MEM/DGM.	65% de 15 UIT



**RESOLUCIÓN N° 322-2025-MINEM/CM**

9. Por Resolución Directoral N° 0549-2024-MINEM/DGM, de fecha 27 de setiembre de 2024, la DGM señala que la administrada no ha presentado los descargos requeridos. Asimismo, indica que, de la revisión de todos los actuados en el expediente, se verifica que no se han presentado argumentos a fin de rebatir o desvirtuar la imputación de la autoridad minera. De la revaluación del módulo de acreditación de PPM y PMA de la intranet del MINEM, advierte que la administrada, al momento de producirse la conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo que le resulta aplicable la multa de 65% de 15 UIT, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/D. Por tanto, queda acreditado que la interesada no presentó la DAC correspondiente al año 2022, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
10. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de INVERSIONES MAVEGRA E.I.R.L., por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2022, dentro del plazo legal; y 2.- Sancionar a INVERSIONES MAVEGRA E.I.R.L. con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA Soles - a nombre del convenio Ministerio de Energía y Minas, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
11. Con Escrito N° 3851824, de fecha 21 de octubre de 2024, INVERSIONES MAVEGRA E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0549-2024-MINEM/DGM.
12. Mediante Resolución N° 0084-2024-MINEM-DGM/RR, de fecha 05 de noviembre de 2024, la DGM resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 01620-2024/MINEM-DGM-DGES, de fecha 03 de diciembre de 2024.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

13. No se le ha notificado correctamente el inicio del PAS, por lo que ante el desconocimiento de este procedimiento, presentó la DAC por el año 2022, el día 30 de junio de 2024, la cual ofrece como prueba.
14. La resolución impugnada no se desarrolla en forma expresa por la que se encuentra obligada a presentar la DAC del año 2022, sólo se limita sin motivación alguna, señalar de forma abierta que tiene la obligación de presentar la DAC del año 2022, sin mencionar si es titular de algún derecho minero y si se encuentra inscrita en el REINFO.
15. La multa impuesta comprende al estrato de la gran minería y mediana minería, más no al estrato real y acreditado, siendo eminentemente menor, ya que el máximo de multa por no presentar la DAC es de 01 UIT.



**RESOLUCIÓN N° 322-2025-MINEM/CM**

**III. CUESTION CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0549-2024-MINEM/DGM, de fecha 27 de setiembre de 2024, que sanciona a INVERSIONES MAVEGRA E.I.R.L. por no presentar la DAC correspondiente al año 2022, se ha emitido conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

16. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1336, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.

4.

17. La Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

18. La Resolución Directoral N° 233-2023-MINEM/DGM, de fecha 30 de marzo de 2023, que establece plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2022. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 05 de julio de 2023, para los titulares mineros que tienen como último dígito del RUC el número 2.

19. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que en su último párrafo establece que la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.



**RESOLUCIÓN N° 322-2025-MINEM/CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

20. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

CS.

- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
- b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
- c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
- d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
- e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
- i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.

WA

Q

21. Conforme a lo expuesto, INVERSIONES MAVEGRA SAC. es titular de la concesión minera "ANTONIETA 2013"; y se encuentra inscrita en el REINFO, respecto de la mencionada concesión minera, desde el 23 de setiembre de 2020.

Q

22. Por lo tanto, al analizar los actuados, se tiene que la recurrente se encontraba inscrita en el REINFO desde el año 2020, por lo que ha realizado actividad minera con anterioridad al año 2022 y está obligada a presentar la DAC por el año 2022, encontrándose incurso en el literal h) señalado en el punto 21 de la presente resolución.



**RESOLUCIÓN N° 322-2025-MINEM/CM**

23. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.
24. No consta en el expediente que, pese a estar obligada, INVERSIONES MAVEGRA E.I.R.L. haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2022 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 233-2023-MINEM/DGM, de fecha 30 de marzo de 2023, como es el caso de autos. Por tanto, corresponde que la recurrente sea sancionada, conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.
25. En cuanto a lo señalado en el punto 14 de la presente resolución, se debe advertir que la Resolución Directoral N° 0417-2024-MINEM-DGM/DGES fue notificada mediante Acta de notificación Personal con salida 1069200 (fs. 27), la cual fue recibida por Antonieta Vergara Granados el 24 de junio de 2024, en el domicilio ubicado en Av. Aviación N° 511, Pj. Pueblo Libre (Chimbote, Santa, Ancash). Cabe señalar que, el Acta de Notificación Personal con salida 1072504 corresponde a la Resolución Directoral N° 0549-2024-MINEM/DGM, de fecha 27 de setiembre de 2024, (fs.75) fue efectuada en el mismo domicilio la cual fue recibida por Walter Roncal Vera, representante legal de la empresa, tal como se señala en el recurso de revisión. Asimismo, se advierte que dicho domicilio se encuentra activo, de acuerdo al reporte de las direcciones de la administrada que tiene el MINEM (fs. 6).
26. Respecto a lo indicado en el punto 15 de la presente resolución, se debe señalar que la resolución materia de impugnación se sustenta en el Informe N° 0662-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, el cual señala la causal por la que se le sanciona a la recurrente, tal como se puede advertir en el onceavo considerado de la resolución impugnada; facultad que se encuentra indicada en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que expresa que la resolución puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.
27. Respecto a lo indicado en el punto 16 de la presente resolución, se debe señalar que la calificación de PPM o PMA, se debe acreditar ante la DGM con una declaración jurada bienal, tal como lo señala la normatividad minera. Asimismo, se advierte que la recurrente no contaba con calificación de PPM o PMA al momento de producirse la conducta infractora, esto es al 06 de julio de 2023, conforme se puede observar del cuadro que obra a fojas 03, por lo que se le debe aplicar la sanción bajo el régimen general.

CP.



**RESOLUCIÓN N° 322-2025-MINEM/CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

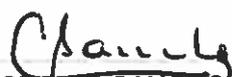
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por INVERSIONES MAVEGRA E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 0549-2024-MINEM/DGM, de fecha 27 de setiembre de 2024, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

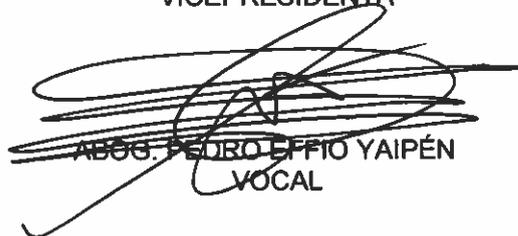
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por INVERSIONES MAVEGRA E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 0549-2024-MINEM/DGM, de fecha 27 de setiembre de 2024, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS  
VICEPRESIDENTA

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ING. JORSE FALLA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO GAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)